

## 19874 RV: RECURSOS REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 15:07

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

DENIS (1).docx;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

---

**De:** luis eduardo rivás <luis-edmundorivas@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 15:03

**Para:** Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSOS REPOSICION SUBSIDIO APELACION

BUENA Y BENDECIDA TARDE. ADJUNTO AL PRESENTE ESTOY ENVIANDO RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2022-00395 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DTE MARIO OSVATH ESTRADA, DEMANDADA HADA ROSARIO VIDAL CABALLERO. CORDIALMENTE

LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE  
APODERADO PARTE DEMANDANTE.

**LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE**  
**ABOGADO**  
**Calle 11 No. 5-54 Of. 607H Ed. Bancolombia**  
**Correo electrónico: luis-edmundorivas@hotmail.com**  
**CALI- VALLE.**

Señor (a):  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Ref: Proceso Número: 760013110701-2022-00395-00  
Clase: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Dte: MARIO OSVATH ESTRADA  
Ddos: HADA ROSARIO VIDAL CABALLERO

LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de Apoderado de la parte Actora, con el debido respeto que se merece, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, conforme a lo siguiente:

El Despacho en auto 661, de fecha 18 de enero, notificado en estado del 19 de enero del año en curso, dispuso negar mi petición elevada, en el sentido de SUSPENDER EL TRAMITE PROCESAL y aplicar la misma fórmula matemática en los dos predios objeto de liquidación. Además, dispone corregir el acta de audiencia, para adicionar al inventario y avalúo el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-17086.

Al respecto debo manifestar, como sustentación de los recursos interpuestos, lo siguiente:

1.- En ningún momento, el suscrito ha solicitado o pretende que el Despacho Judicial, proceda a realizar una investigación para establecer una posible simulación en la venta del bien inmueble a su hija por la demandada. Lo que se pretendía con ello, es la suspensión del trámite procesal, hasta tanto se investigue aquello, para lo cual, es necesario a fin de proceder a realizar o desplegar las diligencias tendientes a establecer esa simulación. De tal manera, que dicha investigación se procederá una vez, que el Despacho determine la suspensión del proceso.

2.- Considero necesario y justo, que la aplicación de la fórmula matemática, aplicada al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 252-25180, lo cual se tomo como base el valor catastral, más el 50%, tal como lo dispone el artículo 444-4 del C.G.P., debe ser la misma que se debe aplicar al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 252-6819, teniendo en cuenta, que de acuerdo al avalúo presentado, se tiene como base el AVALUO COMERCIAL, lo cual genera una diferencia aproximada de los CIEN MILLONES DE PESOS, que afecta enormemente los intereses de mi poderdante y que redundará en una liquidación favorable a la otra parte, considerando que de ese valor, le correspondería el 50% a la parte demandada. No así sucede, si dichos valores se los toma con base al valor catastral, teniendo en cuenta que los mismos, son equivalentes, es decir, de igual valor catastral.

Ahora, la pretensión del suscrito, es que los valores de cada inmueble sean justos y equitativos, máxime cuando los dos valores, como dije en precedencia, son iguales catastralmente, lo que no sucede, si a uno se le aplica el valor comercial, como es el caso del bien inmueble en cabeza de mi poderdante y a otro el valor catastral. Además, estamos frente una situación totalmente sustancial, que afecta a una de las partes y la misma, no debe ser inferior a la procesal, máxime, cuando se va a corregir el acta de audiencia, para en la misma, corregir la aplicación de los valores de una manera igualitaria, esto es, a cada uno de los bienes inmuebles, el valor catastral y no como lo concibe el Despacho, el uno catastral y el otro comercial, lo cual afecta los derechos de mi representado. Como lo ha establecido la jurisprudencia, el derecho procesal no debe superar al derecho sustancial.

En consecuencia, insisto en mis peticiones de suspensión de la continuidad del proceso, para efectos de proceder a interponer las acciones legales, tendientes a demostrar la simulación en la venta del bien inmueble relacionado con el apartamento, tal como lo ha manifestado el Despacho.

Y se aplique la fórmula matemática en el avalúo de los bienes inmuebles, teniendo en cuenta el valor catastral más el 50% y no el valor comercial.

Por su atención, le quedo muy agradecido

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke, positioned above a dark, textured rectangular area.

LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE  
C. No. 87.025.206  
T. P. No. 77.631 C. S. de la J: